

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO OCCIDENTAL DE CAROLINA DEL NORTE

Dennie, et al. contra Bank of America, N.A.

Caso nro. 3:24-cv-00454-MOC-DCK

Si usted tenía una cuenta en Bank of America y presentó un reclamo por una transacción no autorizada con su tarjeta de débito o en un cajero automático que Bank of America rechazó entre el 6 de mayo de 2023 y el 14 de julio de 2026, podría recibir un pago como parte del acuerdo de una demanda colectiva.

Un tribunal autorizó enviar este Aviso. El presente no es un ofrecimiento de servicios de parte de un abogado. Nadie lo está demandando.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO

Existe una propuesta de acuerdo (“Acuerdo”) en la demanda colectiva *Kimberly Dennie y otros contra Bank of America, N.A.*, caso nro. 3:24-cv-00454-MOC-DCK (la “Demanda Colectiva” o “Acción”). La demanda sostiene que Bank of America, N.A. (“Bank of America”) infringió la Ley de Transferencia Electrónica de Fondos (“EFTA”) al: (a) denegar de forma indebida los reclamos que presentaron los titulares de cuentas por transferencias electrónicas de fondos no autorizadas relacionadas con transacciones con tarjeta de débito o cajero automático; (b) no proporcionar una explicación suficiente sobre los motivos de su denegación; y (c) no entregar, a solicitud del titular de la cuenta, los documentos en los que se basó para tomar su decisión. Bank of America niega haber actuado de forma indebida, pero aceptó el Acuerdo para evitar la incertidumbre y los gastos que implicaría continuar con el caso. El Tribunal no decidió cuál de las dos partes tiene la razón en este caso.

Los Miembros de la Demanda Colectiva podrán recibir una parte proporcional (es decir, equitativa) del fondo del Acuerdo si presentan un formulario de reclamo válido dentro del plazo establecido. Como parte del Acuerdo, Bank of America también aceptó realizar cambios en las comunicaciones escritas que envía a los titulares de cuentas cuando deniega sus reclamos por transferencias electrónicas de fondos no autorizadas relacionadas con transacciones con tarjeta de débito o cajero automático.

La EFTA permite que una persona que considera que una institución financiera denegó de forma indebida su reclamo por una transferencia electrónica de fondos no autorizada en su cuenta solicite cierta cantidad de daños establecida por la ley (daños legales), así como los daños que sufrió en realidad (daños reales). Este Acuerdo resolverá y liberará únicamente los reclamos correspondientes a la primera categoría (daños legales). Excepto en el caso del demandante nombrado, Layne, **este Acuerdo no resolverá ni liberará ningún reclamo por daños reales que se base en la supuesta denegación indebida de Bank of America de un reclamo por una transferencia electrónica de fondos no autorizada con tarjeta de débito o cajero automático, ni ningún reclamo relacionado con dicha denegación.**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final en una fecha por determinar. La moción de aprobación final y la solicitud de honorarios y gastos de los abogados, así como de una compensación por los servicios prestados por el Representante de la Clase, se publicarán en el sitio web del Acuerdo antes de la Audiencia de Aprobación Final.

¿PREGUNTAS? LLAME GRATIS AL 1-888-274-4284 O VISITE www.EFTABankingSettlement.com

SI USTED ES MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA, SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO LO HACE.

Sus derechos legales y opciones		Fecha límite
Presentar un formulario de reclamo	• Permanece en la Demanda Colectiva. • Envía un formulario de reclamo válido dentro del plazo establecido para tener derecho a recibir un pago o un crédito en su cuenta. • Queda vinculado al Acuerdo. • Renuncia a cualquier derecho de demandar a Bank of America de forma independiente por los reclamos que el Acuerdo resuelve y libera.	Debe enviarlo por internet o con sello postal a más tardar el: 11 de diciembre de 2026
Excluirse (optar por no participar)	• Excluirse de la Demanda Colectiva. • No recibe ningún pago destinado a los Miembros de la Demanda Colectiva. • Conserva su derecho de demandar a Bank of America de forma independiente por los reclamos que el Acuerdo resuelve y libera.	Con sello postal a más tardar el: 30 de noviembre de 2026
Objetar el Acuerdo	• Permanece en la Demanda Colectiva, pero explica al tribunal por qué no concuerda con el Acuerdo, la solicitud de honorarios y costos de los abogados o la compensación de servicio solicitado por la parte demandante. • Acepta la obligación de cumplir el Acuerdo si el tribunal lo aprueba. • Para objetar, debe presentar una objeción por escrito dentro del plazo establecido.	Con sello postal a más tardar el: 30 de noviembre de 2026
No hacer nada	• No recibe ningún pago destinado a los Miembros de la Demanda Colectiva. • Permanece en la Demanda Colectiva. • Renuncia a cualquier derecho de demandar a Bank of America de forma independiente por los reclamos que el Acuerdo resuelve y libera.	

Estos derechos y opciones, **así como los plazos para ejercerlos**, se explican en este Aviso.

El tribunal debe decidir si aprueba el Acuerdo, los honorarios y los costos de los abogados y la compensación de servicio. Bank of America no proporcionará ningún beneficio del Acuerdo a menos que el tribunal lo apruebe.

Llame gratis al **1-888-274-4284** o visite **www.EFTABankingSettlement.com** para obtener más información.

¿Qué es una Demanda Colectiva?

Una demanda colectiva es un juicio en el que una o más personas, a quienes se denomina demandantes, presentan una demanda en nombre de otras personas o entidades que tienen reclamos legales similares. Estas personas o entidades se denominan Miembros de la Demanda Colectiva. En una demanda colectiva, un solo tribunal resuelve los asuntos, reclamos legales o defensas de todos los Miembros de la Demanda Colectiva en un único juicio, excepto en el caso de las personas o de las entidades que soliciten por escrito que se las excluya de la demanda colectiva.

¿De qué trata esta demanda?

El demandante Kirk Layne afirma que Bank of America infringió ciertas disposiciones de la EFTA al: (a) denegar de forma indebida sus reclamos por transferencias electrónicas de fondos no autorizadas relacionadas con transacciones con tarjeta de débito y cajero automático; (b) no proporcionar una explicación escrita suficiente sobre los motivos de las denegaciones; y (c) no entregar, a solicitud de los titulares de cuentas, los documentos en los que se basó para denegar sus reclamos. La demanda enmendada de esta Acción está disponible en el sitio web del Acuerdo y contiene las alegaciones y los reclamos presentados contra Bank of America.

Bank of America niega haber infringido alguna ley o haber actuado de forma indebida. Sin embargo, aceptó resolver la demanda para evitar los costos, las demoras y la incertidumbre que implica continuar con el litigio. El Acuerdo no constituye una admisión de responsabilidad. El Tribunal no ha decidido quién tiene la razón.

El demandante presentó este caso como una propuesta de demanda colectiva. Cuando las partes llegaron a este Acuerdo propuesto, el Tribunal aún no había decidido si el caso podía proceder como una demanda colectiva.

¿Qué beneficios proporciona el Acuerdo?

Los Miembros de la Demanda Colectiva pueden recibir los siguientes beneficios:

Compensación económica: Bank of America aceptó aportar \$2,000,000 (el fondo del Acuerdo) para financiar: (a) pagos o créditos en la cuenta para los Miembros de la Demanda Colectiva que presenten un formulario de reclamo válido dentro del plazo establecido; (b) cualquier adjudicación de honorarios, costos y gastos de los abogados; (c) los costos de administración del Acuerdo; y (d) una compensación de servicio para el demandante nombrado en esta demanda.

Cambios a futuro: además de esta compensación económica, Bank of America aceptó implementar cambios en las comunicaciones escritas que envía a los titulares de cuentas cuando deniega sus reclamos por transferencias electrónicas de fondos no autorizadas relacionadas con transacciones con tarjeta de débito o cajero automático.

El Acuerdo de liquidación contiene una descripción detallada de los beneficios del [Acuerdo](#).

¿Cómo sé si soy Miembro de la Demanda Colectiva?

Si usted recibió el aviso del Acuerdo mediante una tarjeta postal o un correo electrónico dirigido a su nombre, las partes consideran que usted podría ser Miembro de la Demanda Colectiva.

Usted es Miembro de la Demanda Colectiva si presentó una disputa o un reclamo ante Bank of America por una transferencia electrónica de fondos no autorizada relacionada con una transacción con tarjeta de débito o cajero automático, y Bank of America denegó ese reclamo entre el 6 de mayo de 2023 y el 14 de julio de 2026.

Si soy un Miembro de la Demanda Colectiva, ¿cuáles son mis opciones?

Si usted es Miembro de la Demanda Colectiva, tiene cuatro opciones.

Opción 1: enviar un formulario de reclamo para recibir un pago.

Para tener derecho a recibir un pago o un crédito en su cuenta, debe enviar un formulario de reclamo válido dentro del plazo establecido. Los Miembros de la Demanda Colectiva que envíen formularios de reclamo válidos dentro del plazo recibirán una parte proporcional (es decir, equitativa) del fondo del Acuerdo, después de descontar los costos de notificación y administración, los honorarios, los costos y los gastos de los abogados que apruebe el tribunal, así como la compensación de servicio que apruebe el tribunal para el demandante. Puede presentar un reclamo si firma el formulario de reclamo que reciba por correo postal, lo desprende cuidadosamente por la perforación y lo envía por correo postal. También puede llamar al 1-888-274-4284 para solicitar que el administrador del Acuerdo le envíe un formulario de reclamo, o visitar www.EFTABankingSettlement.com/submit-claim para acceder al formulario de reclamo y presentarlo por internet.

Si envía un formulario de reclamo por correo postal, el sobre debe tener un sello postal con fecha no posterior al **11 DE DICIEMBRE DE 2026** y debe enviarlo a:

Dennie, et al. contra Bank of America, N.A.
Atención: Formularios de reclamo
EFTA Banking Settlement Administrator
1650 Arch Street, Suite 2210,
Philadelphia, PA 19103

Si cambia la dirección que proporciona en el formulario de reclamo, debe comunicarse con el administrador del Acuerdo para proporcionar su dirección actual. De lo contrario, no podrá recibir el pago que le corresponda como Miembro de la Demanda Colectiva si el administrador del Acuerdo lo emite mediante cheque en lugar de acreditarlo en su cuenta.

También puede presentar un formulario de reclamo por internet en www.EFTABankingSettlement.com al ingresar su número de identificación de reclamante. Debe presentar el formulario de reclamo por internet a más tardar a las 11:59 p. m. (hora del este) del **11 DE DICIEMBRE DE 2026**. Puede encontrar su número de identificación de reclamante en la tarjeta postal o en el aviso por correo electrónico que recibió.

Si usted presenta un formulario de reclamo, incluso si el administrador del Acuerdo determina que el formulario no es válido, usted acepta permanecer en la Demanda Colectiva y renuncia a cualquier derecho de demandar a Bank of America en otro juicio por los reclamos que resuelve el Acuerdo.

Opción 2: excluirse del Acuerdo.

Usted tiene derecho a no formar parte del Acuerdo al solicitar su exclusión o al elegir “optar por no participar”. Si desea excluirse, debe hacerlo a más tardar el **30 DE NOVIEMBRE DE 2026**, tal como se describe a continuación. No necesita contratar a un abogado para solicitar su exclusión de la Demanda Colectiva. Si se excluye de la Demanda Colectiva, renuncia a su derecho a recibir cualquier beneficio económico como parte de este Acuerdo y no estará obligado por los fallos u órdenes del Tribunal, ya sean favorables o desfavorables. Sin embargo, conservará cualquier derecho que pueda tener para demandar a Bank of America de forma independiente por los mismos reclamos legales que el Acuerdo resuelve y libera.

Para excluirse de este Acuerdo y conservar cualquier derecho que pueda tener para presentar una demanda independiente por los reclamos que el Acuerdo resuelve y libera, debe solicitar su exclusión por escrito y enviar la solicitud por correo postal a:

Dennie, et al. contra Bank of America, N.A.
Atención: Exclusiones
EFTA Banking Settlement Administrator
P.O. Box 58220
Philadelphia, PA 19102

La solicitud de exclusión debe tener un sello postal con fecha no posterior al **30 DE NOVIEMBRE DE 2026**.

Su solicitud de exclusión debe incluir lo siguiente:

1. El nombre del caso, *Dennie, et al. contra Bank of America, N.A.*;
2. Su nombre y dirección;
3. Una declaración en la que indique que desea que lo excluyan del Acuerdo, por ejemplo: “Solicito que se me excluya del Acuerdo”; y
4. Su firma.

Si una cuenta tiene más de un titular y uno de ellos opta por no participar, la entidad considerará que todos los titulares de esa cuenta optaron por no participar en el Acuerdo con respecto a esa cuenta. En consecuencia, ningún titular tendrá derecho a recibir un pago o un crédito en virtud del Acuerdo.

El administrador del Acuerdo presentará su solicitud de exclusión ante el tribunal. Debe presentar la solicitud de exclusión de forma individual y no en nombre de un grupo.

Opción 3: objetar el Acuerdo.

Puede consultar los términos completos del Acuerdo en www.EFTABankingSettlement.com. Si usted considera que los términos del Acuerdo, los honorarios y los gastos de abogados solicitados o la compensación de servicio para el demandante no son justos, razonables ni adecuados para los Miembros de la Demanda Colectiva, puede presentar una objeción por escrito. Si presenta una objeción a los términos del Acuerdo, no podrá solicitar su exclusión del Acuerdo y seguirá sujeto a sus términos, así como a todas las resoluciones y las órdenes del tribunal.

Para objetar los términos del Acuerdo, la solicitud de honorarios y costos de los abogados de la Demanda Colectiva o la compensación de servicio para el demandante, debe realizar ambas acciones:

- (a) presentar una objeción por escrito ante el tribunal a más tardar el **30 de noviembre de 2026**, o enviarla por correo postal con sello de fecha no posterior al **30 de noviembre de 2026**, a la siguiente dirección:

Hon. Max O. Cogburn Jr.
319 U.S. Courthouse Building
100 Otis Street
Asheville, NC 28801

y

(b) enviar una copia de la objeción por escrito al administrador del Acuerdo, Angeion Group, a la siguiente dirección:

Atención: Objeciones
EFTA Banking Settlement Administrator
P.O. Box 58220
Philadelphia, PA 19102

La objeción debe incluir lo siguiente:

1. El nombre del caso y el número de caso.
2. Su nombre completo, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
3. Una declaración por escrito de los motivos de la objeción, incluidos todos los fundamentos legales.
4. El nombre y la información de contacto de todos y cada uno de los abogados que lo representen, asesoren o ayuden de cualquier forma con la preparación o presentación de su objeción, o que puedan beneficiarse de su prosecución.
5. Una declaración en la que indique si usted o su abogado tienen la intención de comparecer ante el tribunal o dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de aprobación final.
6. Su firma.

Si presenta una objeción y el tribunal aprueba el Acuerdo, quedará sujeto a cualquier decisión u orden del Tribunal, así como a los términos del Acuerdo. Si no desea quedar sujeto a las decisiones y a las resoluciones del Tribunal, debe presentar una solicitud de exclusión en lugar de una objeción.

Opción 4: no hacer nada por ahora. Permanecer en esta demanda.

Usted tiene derecho a no hacer nada. Si no hace nada y el Acuerdo se vuelve definitivo, no podrá recibir un pago del Acuerdo y renunciará a cualquier derecho que tenga para demandar a Bank of America por los reclamos que el Acuerdo resuelve y libera para los Miembros de la Demanda Colectiva (consulte la siguiente sección).

Si no solicito mi exclusión del Acuerdo: ¿a qué reclamos renuncio?

A menos que solicite su exclusión del Acuerdo mediante el envío de una solicitud válida dentro del plazo establecido, usted acepta permanecer en la Demanda Colectiva y renuncia a cualquier derecho de demandar a Bank of America en otro juicio por los reclamos que el Acuerdo resuelve y libera. Esto significa que, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el tribunal considerará que usted y las partes vinculadas (las “**Partes Exonerantes**”) han exonerado, cedido y liberado de forma total, definitiva y permanente todos los **Reclamos Exonerados** en contra de las **Partes Exoneradas**, conforme al fallo definitivo.

Las **Partes Exonerantes** incluyen al demandante, a los Miembros de la Demanda Colectiva que no soliciten su exclusión dentro del plazo establecido y a todos sus respectivos herederos, albaceas, sucesiones, administradores, antecesores, sucesores, cesionarios, empresas matrices, subsidiarias, asociadas, afiliadas, empleadores, empleados, agentes, consultores, contratistas independientes, aseguradoras, directores, directores ejecutivos, funcionarios, socios, representantes principales,

miembros, abogados, contadores, asesores financieros y de otro tipo, aseguradores de emisiones, accionistas, prestamistas, auditores, asesores de inversiones, representantes legales, sucesores en interés, cesionarios y empresas, firmas, fideicomisos y sociedades anónimas, ya sean actuales, anteriores o futuros.

Por **“Reclamos Exonerados”** se entienden todos y cada uno de los reclamos de indemnización por daños legales o de medidas cautelares, independientemente de su fundamento jurídico, así como todos y cada uno de los reclamos, demandas, obligaciones, causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, responsabilidades, derechos, acciones y pretensiones, ya sean conocidos o desconocidos, existentes o potenciales, sospechados o no sospechados, liquidados o no liquidados, de carácter legal, establecidos por ley o en equidad, contractuales, extracontractuales o basados en cualquier otra teoría jurídica, que resulten de la conducta, las omisiones, los deberes o los asuntos ocurridos durante el período de la Demanda Colectiva que se alegaron o pudieron haberse alegado en la Acción, o que surjan de ellos, se basen en ellos o se relacionen con ellos. Excepto en el caso del demandante nombrado en esta demanda, **los Reclamos Exonerados no incluyen ningún reclamo por daños reales que se base en la supuesta denegación indebida por parte de Bank of America de un reclamo por transferencias electrónicas de fondos no autorizadas relacionadas con transacciones con tarjeta de débito o cajero automático, ni ningún reclamo relacionado con dicha denegación.** Ninguna disposición del presente documento tiene por objeto exonerar los reclamos que cualquier agencia gubernamental o entidad gubernamental pueda presentar contra la parte demandada.

Por **“Partes Exoneradas”** se entiende la parte demandada, Bank of America, así como todos y cada uno de sus respectivos herederos, albaceas, sucesiones, administradores, antecesores, sucesores, cesionarios, empresas matrices, filiales, licenciantes, licenciarios, asociadas, afiliadas, empleadores, empleados, agentes, consultores, contratistas independientes, aseguradoras, directores, directores ejecutivos, funcionarios, socios, representantes principales, miembros, abogados, contadores, asesores financieros y de otro tipo, aseguradores de emisiones, accionistas, prestamistas, auditores, asesores de inversiones, representantes legales, sucesores en interés, cesionarios y empresas, firmas, fideicomisos y sociedades anónimas, ya sean actuales, anteriores o futuros.

Prohibición de demandas futuras. A partir de la fecha de entrada en vigor y en la máxima medida que permita la ley, el Acuerdo prohibirá e impedirá de forma permanente que cada Miembro de la Demanda Colectiva, ya sea de forma directa, indirecta, en representación de otra persona o en cualquier otra calidad, presente, inicie, continúe, intervenga o participe, como miembro de una demanda colectiva o de cualquier otra forma, en cualquier demanda, acción u otro procedimiento ante cualquier jurisdicción, salvo su participación en el Acuerdo conforme a lo dispuesto en el presente documento, contra cualquier Parte Exonerada por los Reclamos Exonerados.

**¿Quién representa a los Miembros de la Demanda Colectiva,
cómo se pagará a los abogados y qué recibirá el demandante?**

El tribunal designó a abogados de los bufetes jurídicos Edelsberg Law, P.A., Shamis & Gentile, P.A., Kaliel Gold PLLC y Wilkerson Justus PLLC para que lo representen a usted y a los demás Miembros de la Demanda Colectiva. Estos abogados se denominan Abogados de la Demanda Colectiva. Ellos tienen experiencia en el manejo de demandas colectivas, incluidas acciones en nombre de titulares de cuentas de instituciones financieras. Puede consultar más información sobre los Abogados de la Demanda Colectiva en sus respectivos sitios web. Estos profesionales determinaron, después de llevar a cabo una investigación exhaustiva, que el Acuerdo de la Demanda Colectiva es justo, razonable y sirve al mejor interés de los Miembros de la Demanda Colectiva. No se le cobrará por estos abogados. Si desea ser representado por su propio abogado en este caso, puede contratar uno por su cuenta y cargo.

Los Abogados de la Demanda Colectiva presentarán una moción para solicitar honorarios de abogados de hasta un tercio del Acuerdo y el reembolso de los costos del litigio, que se pagarán del fondo del Acuerdo. El Tribunal determinará el monto que se pagará a los abogados de la Demanda Colectiva por concepto de honorarios y gastos. La solicitud de los abogados de la Demanda Colectiva respecto de los honorarios, los gastos y la compensación de servicio estará disponible en el sitio web del Acuerdo a más tardar el 23 de octubre de 2026.

Los Abogados de la Demanda Colectiva también solicitarán, sujeto a la aprobación del tribunal, la compensación de servicio de \$5,000 para el demandante Layne, en su calidad de representante de la Demanda Colectiva. La compensación de servicio se pagará del fondo del Acuerdo. Su finalidad es compensar al representante de la Demanda Colectiva por el tiempo que dedicó a participar en la demanda y a proseguir los reclamos legales en beneficio de los Miembros de la Demanda Colectiva.

Bank of America y el demandante también llegaron a un acuerdo sobre los reclamos individuales de éste por daños reales, que se pagarán por separado del fondo del Acuerdo. Conforme a ese acuerdo, Bank of America pagará \$1,774.43 al demandante Layne. Este monto se entregará por separado de cualquier compensación de servicio. Bank of America aceptó pagar estos daños reales al demandante a cambio de una exoneración general de todos los reclamos de cualquier tipo.

¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una **Audiencia de Aprobación Final** en una fecha aún por determinar, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Carolina del Norte, en la Sala #5A, ubicada en 401 W. Trade St., Charlotte, NC 28202. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si se presentan objeciones, el Tribunal las considerará. Asimismo, el Tribunal decidirá sobre la solicitud de los abogados de la Demanda Colectiva respecto de los honorarios, los costos y los gastos, así como sobre la solicitud de la compensación de servicio para el representante de la Demanda Colectiva. No sabemos cuánto demorarán estas decisiones. El tribunal puede cambiar la fecha o la hora de la Audiencia de aprobación final sin previo aviso. **Cuando se establezca la fecha de la Audiencia de Aprobación Final, estará disponible en www.EFTABankingSettlement.com.** Por ello, consulte el sitio web del Acuerdo para conocer cualquier cambio.

¿Debo asistir a la Audiencia de aprobación final?

No. Los Miembros de la Demanda Colectiva no tienen que asistir a la Audiencia de aprobación final. Sin embargo, usted puede asistir y hablar en la audiencia si así lo desea. Los Abogados de la Demanda Colectiva responderán las preguntas que el tribunal pueda tener durante la Audiencia de aprobación final. Usted puede asistir por su cuenta si desea presenciar la audiencia. También puede pagarle a su propio abogado para que asista a la audiencia, pero no es necesario.

Si usted presenta una objeción por escrito, no tiene que asistir a la Audiencia de aprobación final para hablar sobre ella. Siempre que presente su objeción por escrito dentro del plazo establecido y siga las instrucciones anteriores, el Tribunal la considerará.

¿Cómo obtengo más información sobre esta demanda?

Este aviso solo resume el Acuerdo. El Acuerdo de Demanda Colectiva incluye información adicional. Puede consultar o descargar una copia del acuerdo de liquidación, el formulario de reclamo y otros documentos importantes en el sitio web del Acuerdo: <http://www.EFTABankingSettlement.com>. También puede llamar sin costo al administrador del Acuerdo al **1-888-274-4284**, enviarle un correo electrónico a **info@EFTABankingSettlement.com** o escribir a **EFTA Banking Settlement Administrator, 1650 Arch Street, Suite 2210, Philadelphia, PA 19103**.

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL, EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, BANK OF AMERICA NI LOS ABOGADOS DE BANK OF AMERICA EN RELACIÓN CON ESTE AVISO.